



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA
GRUPO SERVICIO DE VIGILANCIA POLICIAL

1869788245

Nro. GS- 2025-

/JESEP - GUVIP - 13

Bogotá, D.C., 05 JUN 2025

Señor
JOSE ROY PROTE
Cedula Ciudadanía 442343355
Email: No aporta
Perú

Asunto: respuesta petición sistema SIPQR2S Nro. 695079-20250527.

Teniendo en cuenta la petición radicada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S), impetrada por el peticionario, en donde realiza aportes después de una video conferencia realizada el 27 de mayo de 2025, de manera atenta y respetuosa me permito brindar respuesta de acuerdo a nuestra competencia, así:

(SIC)

SEÑOR MAYOR HUGO JIMENEZ, COORDINADOR DEL SERVICIO DE POLICIA.

DESPUÉS DE LA CHARLA DEL 27 DE MAYO DE 2025, ME COMUNIQUE CON UN COLEGA DE COLOMBIA ME INDICÓ QUE EL 80 % DE LO QUE DIJO ES FALSO, LOS UNIFORMADOS QUE OSTENTAN LOS CARGOS DE MEDIADORES SON PSIQUIÁTRICOS, NO TIENEN LA PREPARACIÓN DE LA QUE USTED HABLA, QUE LOS MEDIADORES SON LOS MISMOS DEL RNMC, LO QUE LLEVA A QUE REALICEN UN TRABAJO MEDIOCRE. ENTONCES HAY QUE INTENTAR QUE LAS COSAS SE EJECUTEN TAL Y COMO ESTÁN ESCRITAS, EN ALGUNAS UNIDADES NO CUENTAN CON SALAS DE MEDIACIÓN. LAS PERSONAS SON ATENDIDAS EN CUALQUIER OFICINA CON MÚLTIPLES PERSONAS INTERVIENIENDO, NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS PARA LA BUENA PRESTACIÓN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD. ENTONCES HAY QUE COLOCARSE A TRABAJAR EN EL ASUNTO.

INICIE CON PREPARAR TODOS LOS POLICIALES CON UN BUEN DIPLOMADO QUE ME INDICARON QUE EN EL AÑO 2021 REALIZARON UNO BUENOS PERO QUE A LOS DEMÁS LES DIERON UNA CHARLA. A TRABAJAR POR LAS COMUNIDADES, SAQUEMOS LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN SOPORTARSE ELLOS MISMOS COMO PARA QUE ESCUCHEN LOS PROBLEMAS DE LOS DEMÁS CAPACÍTELOS PERO BIEN PREPARADOS Y VIGILEN QUE LOS JEFES DE CADA UNO DE ELLOS RESPETE LA LABORA COMO EN SUS INICIOS QUE ERA UNA PANACEA, AUNQUE SE HACIA MENOS SE TENIA MÁS CREDIBILIDAD

Antes de brindar respuesta, es preciso traer a colación, lo preceptuado en el artículo 2, de la constitución política de Colombia de 1991, que al tenor consagra:

(...) Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, es pertinente indicar, que la Policía Nacional como institución, garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del ciudadano (a) en el marco de la Constitución y la ley, como así mismo, propicia el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas

naturales y jurídicas, circunstancia que permite asegurar la convivencia pacífica en el territorio nacional.

Seguidamente, el artículo 218 Ibidem prevé:

(...) La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, la misión constitucional que le ha sido transmitida a la Policía Nacional está encaminada a salvaguardar los derechos y libertades públicas, razón por la cual permite contextualizar el desarrollo de la actividad de Policía como la facultad legal que reviste a la Institución, para hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía a las que está subordinada; por consiguiente, esta labor es estrictamente material y no jurídica, y su finalidad está en la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Asimismo, el artículo 1, de la ley 1801 del 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define de manera clara:

(...) **ARTÍCULO 1 Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a la norma ibidem, es importante indicar que el legislador establecido las disposiciones de la anterior norma de carácter preventivo y busca establecer condiciones en todo el territorio nacional en materia de convivencia con el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los habitantes.

Por otro lado, los numerales 5 y 10 del artículo 10, de la norma Ibidem, que define de manera clara:

(...) **Artículo 10. Deberes de las autoridades de Policía.** Son deberes generales de las autoridades de Policía: (...)

(...) **Numeral 5.** Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente (...)

(...) **Numeral 10.** Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

No obstante, es importante aclarar que la función de la Policía Nacional además de los límites constitucionales y legales, se encuentra sometida al principio de legalidad, debido proceso, transparencia, inmediatez, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, frente a la materialización de las medidas correctivas y medios de policía.

Igualmente, es preciso indicar que el artículo 20, de la norma Ibidem define lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 20 ACTIVIDAD DE POLICÍA.** Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, es importante mencionar que la actividad del personal uniformado de la Policía Nacional es estrictamente material y no jurídica, así las cosas, la Policía Nacional está encaminada al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, libertades y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

De igual manera, es importante resaltar que el legislador estableció en el artículo 149, de la norma Ibidem que son medios de policía:

(...) **ARTÍCULO 149. Medios de Policía.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...) Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...) Son medios materiales de Policía: (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...) **5. Mediación policial.** (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, cabe indicar que el personal uniformado de la Policía Nacional, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de la actividad de policía, podrá hacer uso de los medios de policía en atención a los motivos o casos de policía, como lo es la mediación policial.

De acuerdo a su escrito, es importante indicar lo descrito en el artículo 154, de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, que define de manera clara lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 154. Mediación Policial.** Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...) **PARÁGRAFO 1.** De realizarse el acuerdo de mediación policial de que trata este artículo, en atención al motivo de policía in situ quedará plasmado en orden de comparendo o en sala de mediación policial, se dejará constancia de todo lo actuado. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...) **PARÁGRAFO 2.** La mediación policial no configura requisito de procedibilidad. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, el legislador estableció que, todo el personal uniformado de la Policía Nacional podrá realizar la mediación policial como medio para que las personas intenten resolver armónicamente los conflictos de convivencia, siendo el uniformado un tercero neutral.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 001 DIPON-DIEPO 14.5 del 05/01/2025 “*Plan anual de educación PAE para el personal de la Policía Nacional vigencia 2025*”, se tienen establecidos programas académicos tipos diplomados y seminarios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, incluyendo la Mediación Policial.

Por último, esta Jefatura tiene una tarea de instrucción y difusión de la mediación policial en el plan de acción de la vigencia 2025, donde se ha capacitado un total de **4.819** uniformados hasta el mes de mayo, el cual busca fortalecer las capacidades del personal uniformado para la correcta materialización del medio de policía (Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-022419-JESEP del 23/05/2025.)

La anterior respuesta, se fundamenta en lo descrito en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Atentamente,


Mayor **HUGO ARMANDO JIMENEZ GUERRERO**
Coordinador Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Elaboro: SI. MAURICIO NIÑO VELASCO
JESEP-GUVIP

Reviso: SI. DARRÓN JAIR CABRA BENÍTEZ
JESEP-GUVIP

Fecha de elaboración: 03-06-2025
Ubicación: Z:\mis documentos SI Niño 2025

Carrera 59 26 - 21, CAN
Teléfonos: 5159000 Ext. 9483
jesep.guvip-cod@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA